



Universidad de La Laguna  
Secretaría General

## **PROPUESTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL, TAL COMO SE ACORDÓ EN LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS**

### **Titulo II El Gobierno Universitario**

#### **Capítulo III De los Órganos Colegiados de Ámbito Particular**

##### **Sección III Consejo de Instituto Universitario de Investigación**

###### **Artículo 33.- El Consejo**

1. El gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación constituidos únicamente por la Universidad de La Laguna se regirá por las normas que establezca el Consejo de Gobierno, por sus respectivos reglamentos de régimen interno.
2. El órgano superior de gobierno es el Consejo del Instituto y está integrado por:
  - a. Todos los profesores e investigadores doctores del Instituto.
  - b. Una representación de becarios y personal investigador en formación.
  - c. Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
3. El gobierno del resto de los Institutos Universitarios de Investigación se atenderá a lo establecido en los convenios que suscriban sus entidades titulares, lo cual, en todo caso, se hará de conformidad con lo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.
4. No obstante lo establecido en el apartado anterior dicha normativa recogerá la forma de adscripción del personal docente e investigador a los Institutos de Investigación creados a través de convenio u otras formas de cooperación y a los Institutos Mixtos de Investigación.

###### **Artículo 34.- Competencias**

Además de las competencias comunes a otros órganos colegiados de la Universidad, corresponde al Consejo del Instituto:

- a. Elaborar y, en su caso, modificar su reglamento de régimen interior.
- b. Elegir y proponer al Director o Directora de Instituto Universitario.
- c. Aprobar la adscripción de nuevos miembros o, en su caso, la desadscripción, en la forma que prevean sus reglamentos de régimen interior.
- d. Aprobar el plan de actuación, el presupuesto y la memoria anual de actividades del Instituto.
- e. Cualquier otra función reconocida en sus reglamentos, que le sea atribuida por la legislación vigente, o sea incorporada a través de los correspondientes convenios.



## **Capítulo IV De los Órganos Unipersonales de Ámbito General**

### **Sección I El Rector o Rectora**

#### **Artículo 37.- Elección**

1. El Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten sus servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. El voto será personal y no se admitirá, en ningún caso, su emisión por delegación.
2. Para su elección, será necesario que obtenga en primera votación la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros de la comunidad universitaria. De no obtenerla, se producirá una segunda votación a los quince días naturales siguientes, en la que concurrirán los dos candidatos más votados. En este caso, será elegido el candidato más votado, siempre que supere un tercio del cuerpo electoral. En el caso de que se haya presentado un único candidato, bastará el voto favorable de un tercio del cuerpo electoral para su elección en segunda vuelta.
3. Las elecciones ordinarias a Rector o Rectora se realizarán en los meses de abril o mayo, cada cuatro años.
4. El voto para la elección del Rector o Rectora será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria según los siguientes porcentajes:
  - a) Cincuenta y uno por ciento de los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
  - b) Nueve por ciento del profesorado doctor con vínculo no permanente, profesorado no doctor y personal investigador contratado.
  - c) Diez por ciento del personal de administración y servicios.
  - d) Treinta por ciento del alumnado y personal investigador en formación.
5. En cada proceso electoral, la comisión electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación al voto a candidatura válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en el párrafo anterior. Proclamará Rector o Rectora al candidato que hubiera sido elegido.
6. El programa de gobierno deberá ser presentado al comienzo de la campaña electoral, y dado a conocer al Claustro y a la comunidad universitaria con al menos veinte días naturales de antelación al día señalado para la votación. Debe contener un plan general de política universitaria, pormenorizado por sectores, donde se incluyan los objetivos que se propone cumplir durante su mandato, así como, el nombre de los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o la Secretaria General.

#### **Artículo 39.- Cese y sus efectos**

1. El Rector o Rectora cesará por las siguientes causas:
  - a) Término de su mandato.



Universidad de La Laguna  
Secretaría General

- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Gobierno.
- c) Pérdida de los requisitos exigidos para su elección.
- d) Incapacidad judicial declarada.
- e) Incapacidad física permanente que inhabilite para el cargo.
- f) La convocatoria, con carácter extraordinario, de elecciones a Rector o Rectora por parte del Claustro en los términos previstos en su reglamento de régimen interior.

## **Título IV La Comunidad Universitaria**

### **Capítulo I Disposiciones Comunes**

#### **Artículo 57.- El Defensor Universitario**

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Será elegido por el Claustro y la duración de su mandato será de dos años, no pudiendo tener más de dos mandatos consecutivos.
3. El Defensor dará cuenta anualmente, mediante la presentación de una memoria ante el Claustro Universitario.
4. El reglamento del Defensor Universitario, que deberá incluir el procedimiento para su elección y su régimen de funcionamiento, será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno y para su aprobación necesitará el informe del Claustro.

### **Capítulo II Del Personal de la Universidad**

#### **Sección II Profesorado**

#### **Artículo 66.- Provisión de plazas y contratación**

1. La oferta general o particular de plazas de cuerpos docentes universitarios deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos de representación del personal, de acuerdo con los criterios establecidos.
2. La cobertura de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios o de profesorado contratado se realizará de conformidad con lo establecido en las normas que a tal efecto elabore el Consejo de Gobierno.

**PROPUESTA (A Y B) PARA EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO  
DE ESTATUTOS PARA DEBATIR EN EL CONSEJO DE  
GOBIERNO**

**Título II El Gobierno Universitario**

**Capítulo II De los Órganos Colegiados de Ámbito General**

**Sección II El Consejo de Gobierno**

**PROPUESTA A)**

**Artículo 25.- Competencias**

22. Acordar y proponer la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción, según corresponda, de Facultades, de Escuelas, de Institutos Universitarios de Investigación, así como centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la expedición de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.

**PROPUESTA B)**

**Artículo 25.- Competencias**

22. Acordar y proponer la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción, según corresponda, de Facultades, de Escuelas, de Institutos Universitarios de Investigación, así como centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la expedición de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En todo caso, la supresión de Facultades y Escuelas no podrá responder a motivos exclusivamente económicos.

**PROPUESTA (A) PARA LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DEL PROYECTO DE  
ESTATUTOS PARA DEBATIR EN EL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Título II El Gobierno Universitario**

***Capítulo II De los Órganos Colegiados de Ámbito General***

**Sección II El Consejo de Gobierno**

**Artículo 23.- Composición**

El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por 56 miembros, entre natos y elegidos, siendo natos el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Asimismo formarán parte tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Los cincuenta restantes se distribuirán de la siguiente forma:

1. Los Vicerrectores y Vicerrectoras, y hasta completar el número de quince designados por el Rector o Rectora y reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro.
2. Siete representantes de Decanos o Decanas de Facultades y Directores o Directoras de Escuela.
3. Siete representantes de Directores o Directoras de Departamentos.
4. Un representante de Director de Instituto Universitario.
5. Veinte elegidos por el Claustro de los cuales cuatro elegidos por y entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado no doctor y con vinculación no permanente, ocho miembros elegidos por y entre los estudiantes y cuatro por y entre el personal de administración y servicios.

**Sección III El Claustro**

**Artículo 26.- El Claustro**

2. Tienen carácter de miembros natos del Claustro, el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Además estará compuesto por doscientos cincuenta miembros. De los doscientos cincuenta miembros, ciento veintiocho serán representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, veintidós del profesorado doctor con vínculo no permanente y profesorado no doctor, setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.

**PROPUESTA (B) PARA LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DEL PROYECTO DE  
ESTATUTOS PARA DEBATIR EN EL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Título II El Gobierno Universitario**

***Capítulo II De los Órganos Colegiados de Ámbito General***

**Sección II El Consejo de Gobierno**

**Artículo 23.- Composición**

El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por 56 miembros, entre natos y elegidos, siendo natos el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Asimismo formarán parte tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Los cincuenta restantes se distribuirán de la siguiente forma:

1. Los Vicerrectores y Vicerrectoras, y hasta completar el número de quince designados por el Rector o Rectora y reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro.
2. Siete representantes de Decanos o Decanas de Facultades y Directores o Directoras de Escuela.
3. Siete representantes de Directores o Directoras de Departamentos.
4. Un representante de Director de Instituto Universitario.
5. Veinte elegidos por el Claustro de los cuales cuatro elegidos por y entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado no doctor y con vinculación no permanente, seis miembros elegidos por y entre los estudiantes y seis por y entre el personal de administración y servicios.

**Sección III El Claustro**

**Artículo 26.- El Claustro**

2. Tienen carácter de miembros natos del Claustro, el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Además estará compuesto por doscientos cincuenta miembros. De los doscientos cincuenta miembros, ciento veintiocho serán representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, veintidós del profesorado doctor con vínculo no permanente y profesorado no doctor, cincuenta representantes del alumnado y cincuenta representantes del personal de administración y servicios.